

23

LA HISTORIA DEL DERECHO DESDE LA ESTRUCTURA DE LAS REVOLUCIONES CIENTÍFICAS EN EL AULA UNIVERSITARIA

THE HISTORY OF LAW FROM THE STRUCTURE OF SCIENTIFIC REVOLUTIONS IN THE UNIVERSITY CLASSROOM

Klever Anibal Guamán Chacha¹

E-mail: ur.kleverguaman@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3103-8162>

Katia Melisa Guamán Yumi²

E-mail: kathia.guaman@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8014-7752>

Cristian Salomón Yuqui Villacrés¹

E-mail: cs.yuqui@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0408-1819>

Víctor Manuel Ríos Guamán¹

E-mail: vríosguaman@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5408-4065>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

²Universidad Nacional de Loja. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Guamán Chacha, K. A., Guamán Yumi, K. M., Yuqui Villacrés, C. S., & Ríos Guamán, V. M. (2021). La historia del derecho desde la estructura de las revoluciones científicas en el aula universitaria. *Revista Conrado*, 17(S2), 179-188.

RESUMEN

La Historia del Derecho es una rama de la Historia en general. El objetivo del trabajo fue conocer si en el contenido del sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho se incorpora los aportes de la evolución de la ciencia y del Derecho, propuestos por T. Kuhn y Mariana Isern, permitiendo un acercamiento a la teoría existente y lo que se enseña en el aula universitaria. Los métodos utilizados fueron el hermenéutico, interpretativo, gramatical, lógico, histórico. Los hallazgos reflejan las etapas que atraviesan la ciencia y el Derecho, las épocas de evolución de la sociedad, las civilizaciones y sus instituciones jurídicas. Concluyendo que en sílabo mencionado se abordan algunos temas de la época antigua, dejando fuera aportes de la época medieval, moderna y contemporánea.

Palabras claves:

Derecho, estructura de las revoluciones, científicas, sílabo.

ABSTRACT

History of Law is a branch of History in general. The objective of the work was to know if the content of the syllabus on historical, philosophical and epistemological foundations of Law incorporates the contributions of the evolution of science and Law, proposed by T. Kuhn and Mariana Isern, allowing an approach to the existing theory and what is taught in the university classroom. The methods used were hermeneutic, interpretative, grammatical, logical, historical. The findings reflect the stages that science and law go through, the periods of evolution of society, civilizations and their legal institutions. Concluding that in the mentioned syllabus some topics of the ancient times are approached, leaving out contributions of the medieval, modern and contemporary times.

Keywords:

Law, structure of revolutions, scientific, syllabus.

INTRODUCCIÓN

El trabajo aborda la evolución de la ciencia en general desde la posición de T. Kuhn (1971), quien afirma que esta evoluciona por una serie de etapas y la evolución de la ciencia del Derecho, propuesta por Mariana Isern (2005), quien aplica las categorías teóricas a la evolución de la ciencia de T. Kuhn, a la ciencia del Derecho y el contenido del sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho, se interpreta la información mencionada, para tener una visión de lo que existe en teoría y lo que se enseña en el aula.

El estudio resuelve una pregunta central ¿si el sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho incorpora en su contenido los aportes de la evolución de la ciencia y del Derecho?, y otras preguntas secundarias: ¿por qué épocas atravesó la sociedad?, ¿si existieron civilizaciones anteriores a las griegas? ¿si el Derecho y las instituciones jurídicas nacen en las civilizaciones griegas o antes de estas?, ¿la evolución de la ciencia propuesta Mariana Isern considera los aportes de las civilizaciones orientales y americanas?

El problema para investigar es si los contenidos del sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho, incorpora los aportes de la evolución de la ciencia y del Derecho para la enseñanza de la Historia del Derecho en el aula universitaria ecuatoriana, en otras palabras, si hay relación entre la teoría existente y la práctica. Siendo necesario conocer las etapas de la evolución de la ciencia y el Derecho, las épocas por las que atravesó la sociedad, las civilizaciones anteriores a las griegas, el origen del Derecho y sus instituciones jurídicas y si las propuestas teóricas consideran los aportes de las civilizaciones orientales y americanas. Es un problema real que puede ser observado e interpretado. (Vilches, 2005; Ricardo et al. 2018).

La ciencia para Kuhn evoluciona a través de la etapa precientífica, donde no se cuenta con una estructura conceptual, se estudia de forma sería los problemas, la discusión es filosófica, hasta que se descubre o inventa algo extraordinario. La etapa de logro, que surge con el descubrimiento de un invento extraordinario, difundido en la comunidad científica, donde germina un nuevo paradigma para interpretar el mundo. La etapa de conversión, donde se reúnen científicos convencidos del descubrimiento, cuyas ideas no están muy difundidas, y los científicos abandonan su posición inicial, para adoptar el punto de vista del autor del logro. Las primeras anomalías, que aparecen en el transcurso del tiempo y se van incrementando al no poder explicar la realidad. La etapa de crisis, donde los investigadores recurren a paradigmas

alternativos abandonados la etapa de la ciencia normal. La etapa de emergencia, donde surgen nuevas posturas y coexisten paradigmas derivados del principal. La etapa de conversión, ciencia normal, donde ciclo se repite, hasta que surge nuevamente las primeras anomalías (Kuhn, 1971).

La ciencia del Derecho para Isern evoluciona a través de la etapa Precientífica del Derecho, que inicia desde los orígenes de la sociedad 1804, siglo XIX, cuando crea el Código napoleónico, logro de esta ciencia. La Etapa de ciencia normal, que se origina después de la Segunda Guerra Mundial, donde predomina el paradigma Iuspositivista, la escuela exegética, la Dogmática Jurídica y la Teoría Pura del Derecho, pese al declive de la escuela exegética.

La Etapa de las Primeras Anomalías, que aparece después de la Segunda Guerra Mundial, donde las ciencias sociales y el Derecho son cuestionadas, pues, el paradigma imperante no podía resolver conflictos existentes. Anomalías reflejadas en los juicios de Nuremberg, donde los jueces bajo los derechos humanos aplican conceptos Iusnaturalistas, sociológicos y valorativos. La Etapa de Crisis treinta años después persisten las anomalías reflejadas en medio oriente, la guerra entre EE. UU. contra Irak-, quedando conformado un nuevo orden mundial.

La Etapa de Emergencia, siglo XIX, donde resurgen paradigmas alternativos como la Sociología del Derecho, la filosofía neokantiana y sus escuelas de Marburgo y de Baden, propuesta alternativa al Iusnaturalismo e Iuspositivismo. El dominio del Realismo-escandinavo y americano, la escuela Analítica, la escuela crítica. el Tridimensionalismo jurídico, la escuela Ecológica, el nuevo Iusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el Iuspositivismo incluyente.

La Etapa de Nueva Conversión y Nueva Ciencia Normal, que aborda paradigmas alternativos como la escuela Analítica, la escuela Crítica, la Teoría de la Argumentación, el Constructivismo jurídico, la concepción Interactivista o Realista, la visión comunitarista de la Justicia. La nueva etapa del logro, conversión, ciencia normal y las primeras anomalías se halla el Trialismo jurídico. (Risco, 1975; Cofré, 2006).

La Época Antigua, donde surgen las civilizaciones orientales, occidentales y americanas, en cuyo interior nace el Derecho. Las civilizaciones orientales donde se encuentra la civilización India, quienes crearon del Código de Manú. La civilización egipcia, que conocieron la primera Ley gracias a la estela en Karnak y trescientos fragmentos de papiros. La civilización Mesopotámica, donde se aborda los periodos pre-babilónico y babilónicos. En el primero, se elaboró los códigos de Ur-Nammu y el de Lipit-Ishtar.

En el segundo, elaboraron el Código de Hammurabi. La Civilización Hebrea, que crearon la legislación mosaica. La Civilización Itita, que crearon el Código Hitita integrado por dos tablas de Derecho Civil y Penal.

Las civilizaciones occidentales, donde se encuentra Esparta, regidos por la Gran Rhetra que organizó el Estado en Diarquía, Gerusia, Apela y el Éforo. En Atenas, los aportes al Derecho se reflejan en el poder legislativo, ejecutivo. Roma, los aportes se reflejan en la Ley de las XII Tablas, el Derecho Romano y el Corpus Iuris Civilis.

Las civilizaciones americanas: los Mayas, con sistema judicial que mantenía el orden social y respeto a las instituciones, conformado por cortes y jueces. Los aztecas, donde los jueces actuaban en tres cortes diferentes. Los incas, donde las normas jurídicas estaban fusionadas con las normas morales y de convivencia social.

La Época Medieval, Teocentrista, que pese a la centralización divina favoreció a instituciones como el monacato, la vida contemplativa, las órdenes mendicantes y el nacimiento de órdenes religiosas que intentan una reforma espiritual de la institución eclesial.

La Época Moderna, época de grandes inventos científicos donde apareció el Renacimiento, el Humanismo y la Ilustración, la revolución científica e industrial. Surgen filósofos como Hobbes, Locke, Tomasio, Montesquieu, Rousseau, quienes influyeron en el pensamiento jurídico de Grocio, Spinoza, Pufendorf, Leibniz. Wolff, en los cuales se refleja la influencia dejada por las ciencias formales, quienes aportaron al terreno del sistematizador del conocimiento, fundando el concepto de derecho natural de los hombres en estado de naturaleza, los pactos y las ideas del Estado moderno.

La Época Contemporánea, que rige desde Revolución Francesa en 1789 hasta nuestros días caracterizada por las revoluciones Industriales, dos guerras mundiales, avances científicos y tecnológicos y el dominio del sistema capitalista.

El sílabo de Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho, contiene temas exclusivos de Historia en la Edad Antigua dejando otros no menos importantes de la esfera de estudio. Todos estos aportes son dejados de lado Mariana Isern, realiza un enfoque de la Historia del Derecho.

METODOLOGÍA

El trabajo aborda la evolución de la ciencia desde la posición de T. Kuhn y la evolución de la ciencia del Derecho propuesta por Mariana Isern, quien aplica las categorías teóricas de Kuhn a la Historia del Derecho, luego, se

rastrea los contenidos del sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho.

Es una investigación aplicada, pues, que aborda aspectos teóricos que hipotéticamente deberían ser utilizados en la enseñanza del Derecho. El paradigma utilizado es el interpretativo, pues, realiza un análisis hermenéutico de los contenidos citados. La metodología utilizada es cualitativa, ya que utiliza los métodos exegético, histórico, lógico, gramatical. El Alcance de la Investigación, es exploratoria, pues, es un primer acercamiento al objeto de estudio. El tipo de investigación es histórica jurídica, ya que aborda aspectos históricos del Derecho. El diseño de investigación es no experimental, puesto que, no se manipula ninguna variable.

Los antecedentes de la investigación corresponden a la obra de Tomas Khun, la estructura de las Revoluciones Científicas y el artículo científico La Estructura de las Revoluciones Científicas en el Derecho, de Mariana Isern; y, el contenido del sílabo Fundamentos Histórico, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho. La población de estudio es la ya referida. Es una investigación original, novedosa.

Para la ejecución de la investigación, se realizó un enfoque hermenéutico de la bibliografía mencionada, que identificó la estructura del contenido, ubicó en un espacio y tiempo, finalmente se realizó un análisis gramatical. Para Khun (1971), la ciencia evoluciona por etapas, que se puede agrupar en ciclos: crecimiento, apogeo y decadencia. El autor está en desacuerdo que la ciencia evolucione hacia la verdad, pues, esta no puede conocer, pero, si aproximarse a ella. Según Khun (1971), la etapa precientífica, es el ciclo inicial de la evolución de la ciencia, donde se estudia de manera sería los problemas, puesto que no, se cuenta con una unidad conceptual. La discusión es filosófica. En el transcurso de este estudio, se debate, hasta que llega un momento se alcanza un descubrimiento extraordinario.

Luego, de alcanzar este evento, se llega al segundo ciclo evolutivo, etapa de logro. El resultado o descubrimiento extraordinario, se difunde en la comunidad científica. Pero, el logro alcanzado germina un nuevo paradigma que explica la visión del mundo. A la etapa de logro se suman científicos, lo que da lugar a la etapa de conversión. Donde las ideas no están suficientemente difundidas, pero, los científicos, están convencidos, de su utilidad. Los científicos poco a poco abandonan la posición inicial y adoptan el punto de vista del autor del logro.

Con el tiempo, surge las primeras anomalías-problemas sin solución- que se resolverán de manera posterior. Anomalías que se incrementarán, ya que no podrán

explicar la realidad. Aquí surge la etapa de crisis, donde el investigador recurren a paradigmas alternativos, dejando la etapa de la ciencia normal, surgiendo la etapa de emergencia. Allí surgirán nuevas posturas, existiendo paradigmas derivados del principal. Donde la ciencia, se encuentra convulsionada por la aplicación de métodos falseados o por emplear métodos novedosos.

Sin embargo, se generará una nueva etapa del logro, produciéndose la revolución científica por el triunfo de uno de los paradigmas alternativos. De esta forma el ciclo vuelve a comenzar atravesando por la etapa de conversión, ciencia normal, hasta que surja otra vez las primeras anomalías.

En la misma línea de interpretación se aborda las Etapas de La Evolución de la Ciencia del Derecho, La Etapa Precientífica del Derecho, que inicia desde el origen de la historia hacia 804-siglo XIX-donde surge un logro para el Derecho-la creación del Código napoleónico, donde se estudia al Derecho a conciencia, pues, no cuenta con una unidad conceptual, discusión que se da a nivel filosófico (Isern, 2005).

La Etapa del Logro, donde los juristas del siglo XVIII crean el Código Napoleónico, que per se, no fue el aporte a la ciencia jurídica, sino la forma de sincronizar los fundamentos que dieron origen al código, donde tenemos el constitucionalismo, el Derecho Penal liberal.

En la Etapa de la Conversión del Derecho, el código napoleónico es el objeto de discusión, sobre el giraron escuelas la Exégesis, Histórica, que preparó el terreno al Iuspositivismo, criticando al Derecho natural. La Jurisprudencia de Conceptos o dogmática Jurídica. Surgieron paradigmas alternativos que proponían la historicidad del Derecho centrados en los hechos y los valores: La Jurisprudencia Teleológica, La escuela de Libre Investigación Científica, La Jurisprudencia de Intereses, el Derecho Libre, teorías alternativas al iuspositivismo y al iusnaturalismo medieval y moderno.

La Etapa de Ciencia Normal, pese al declive de la escuela exegética, dominó el iuspositivismo y la Jurisprudencia de Conceptos o Dogmática Jurídica. La Teoría Pura del Derecho, lo que se reflejó en los análisis jurídicos, en la universidad, en la resolución y argumento de casos propuestos por legisladores y estadistas.

La Etapa de las Primeras Anomalías, que surgieron, luego, de la Segunda Guerra Mundial, donde las ciencias sociales y el Derecho fueron cuestionadas, pues, aparecieron situaciones que no podían ser resueltas en el paradigma vigente, generando complejidad jurídica reflejada en los juicios de Nuremberg, donde los jueces aplicaron

bajo los derechos humanos conceptos jusnaturalistas, sociológicos y valorativos.

En los años setenta-etapa postmoderna- el Estado y la autoridad nacional estatal se debilitó entrando en crisis, donde se nota la ausencia de la norma hipotética occidental. Por ejemplo, el juzgamiento sin ley anterior-delitos de lesa humanidad- Juicio a la Junta Miliar y en el caso Pinochet de Argentina.

En la etapa de crisis, las anomalías son recurrentes, hasta llegar a la guerra de Bush contra Irak en el medio oriente. Quedando conformado un nuevo orden mundial sin una autoridad jurídica, económica y axiológica como referente. Siendo la primera vez que occidente considera los aportes de las civilizaciones orientales, como es el caso de mediación, considerando que las ciencias jurídicas son occidentales.

En la Etapa de Emergencia, surge los paradigmas alternativos: En el siglo XIX, el Derecho recibe aportes de la Sociología. En Alemania, la ciencia está en su apogeo en el siglo XIX: la lógica y la lógica simbólica, adopta la filosofía neokantiana, a través de la escuela de Marburgo y de Baden, propuestas alternativas al iusnaturalismo-iuspositivismo. En el siglo XX el Realismo-escandinavo y norteamericano, la escuela Analítica, la escuela Crítica, el Tridimensionalismo, la escuela Ecológica, el nuevo Iusnaturalismo, el Neoconstitucionalismo y el Iuspostivismo incluyente, dominó el mundo del Derecho (Rodríguez , 2006).

La Etapa de Nueva Conversión y Nueva Ciencia Normal, que se aborda desde paradigmas alternativos, en Argentina, Eugenio Bulygin y la escuela Analítica, Joseph Raz, Inglaterra. John Finnis, que proponen el retorno al Iusnaturalismo. En Alemania, Jürgen Habermas y la escuela Crítica, Robert Alexy, la Teoría de la Argumentación. Ronald Dworkin, quien sostiene una postura Constructivista. Aulis Aarnio, que aborda una concepción Integrativista o Realista. Michael Walzer, W. Kymlicka, con su visión comunitarista de la Justicia.

La nueva etapa del logro, conversión, ciencia normal y primeras anomalías reflejado en el Trialismo jurídico de W Goldschmidt, logro, que explica la realidad jurídica posterior al caos epistemológico.

Corresponde analizar las épocas por las que atravesó la sociedad. La evolución de la sociedad se divide en: La prehistoria e historia. La primera, abarca la época de piedra y de los metales. La segunda, aborda la época antigua, media, moderna y contemporánea. División realizada considerando el surgimiento de la escritura

cuneiforme y jeroglífica en los mesopotámicos y egipcios hace 3.300 años a. C.

La época antigua

Inicia en el 3300 a.c hasta el año 476 d.C, año en el que cae el imperio romano. La época media, que inicia desde el año 476 d.C, hasta la caída de Constantinopla en 1453. La época moderna, que inicia en el año 1453 hasta la Revolución francesa, 1789. La época contemporánea desde 1789 hasta la actualidad. Época donde surgen las civilizaciones: orientales y occidentales americanas. Entre las primeras, tenemos a la India, la mesopotámica, la egipcia, la hebrea, la hitita, la babilónica. Las segundas, la espartana, la ateniense, la romana. Las terceras, los aztecas, mayas e incas. Civilizaciones organizadas social y económicamente en cuyo interior nace el Derecho.

Las civilizaciones orientales

La India

Ubicada en el continente asiático, limitada al norte con la cordillera del Himalaya y el Indo-Kush, rodeada por los ríos Indo y el Ganges. Su estructura social estaba conformada por un consejo de ministros, los filósofos, y políticos.

Instituciones jurídicas

Promulgaron el código de Manú, 1800 a. C, conformado por una introducción y 30 disposiciones, 12 libros que aborda el derecho público y privado contienen más de 2000 versos, divididos en 18 capítulos, que aborda la conducta de las mujeres y el sistema de castas.

La civilización egipcia

Asentada en las riberas del río Nilo, surge en el año 5500 a.C, considerada un Estado absolutista. Atravesó por tres periodos: El Imperio antiguo, medio y nuevo. Su estructura social estuvo conformada por el Faraón, sacerdotes, funcionarios, jefes militares, comerciantes/artesanos, campesinos y esclavos (Villa, 2015).

Las instituciones jurídicas

Esta civilización conoció la primera Ley gracias a la estela en Karnak, 1350-1315 a.C y unos 300 fragmentos de papiros. La primera aborda la corrupción de los funcionarios fiscales. Los segundos, las instituciones jurídicas. En el Derecho penal no hubo un código escrito, los gobernadores y los concejeros locales juzgaban según la costumbre. Existieron tribunales de apelación; el sistema de justicia fue severo. Frente a las deudas se recurría a los bienes y no a la persona. Existieron jueces de carrera,

una corte suprema, procedimiento escrito y archivos judiciales y justicia fiscal especializada (Lombardo, 1997).

La civilización babilónica

Asentada en la región central-sur de la Mesopotamia, entre los años 2000 y 500 a.C, donde fluyen dos ríos Tigris y Éufrates. La organización social estuvo encabezada por un Rey, los sacerdotes y funcionarios, Los campesinos y artesanos.

Instituciones jurídicas

En la civilización se aborda los periodos pre-babilónicos y babilónicos. En el primero, se promulgó el código de Ur-Nammu de los Acadios, el Lipit-Ishtar, en el segundo, promulgan el Código de Hammurabi. (Sampedro & Barbón, 2009).

Instituciones Jurídica, se aborda el matrimonio, la prohibición de las uniones de hecho. El divorcio, que consideraba como causal el adulterio, el repudio de parte del hombre a su mujer, si la mujer quería divorciarse debía probar una buena causa de divorcio. La propiedad de la tierra determinó un socialismo de Estado. El régimen sucesorio y la protección del patrimonio. Los contratos eran públicos, se debían celebrar con testigos.

El Derecho Penal fue primitivo y severo. Distingueron el delito doloso y culposo. Los procesos y la función judiciales pasan de los sacerdotes a laicos. El juicio de Dios fue un medio de prueba contundente, que reflejaba la fuerza, pero no la verdad.

La civilización hebrea

Que surgió en el siglo XIII aC, en Asia menor, en la zona de Palestina, al sur de Fenicia. Donde instauraron una monarquía como gobierno. Se regían por los poderes Legislativo, ejecutivo y judicial. Cuando sufren agresiones aceptaban un único jefe que unía varias tribus bajo su autoridad. Las

Instituciones jurídicas

El Derecho hebreo O legislación mosaica, codificado entre el 900 y el 600 año a. C, con normas ligadas a la religión contenidas en la Biblia, en el Levítico y Deuteronomio. Derecho originario del Decálogo de Moisés, El Derecho fue inspirado en Dios quien era el único que podía modificarlo. Las instituciones jurídicas creadas fueron el matrimonio, el levirato, el divorcio, el repudio, la propiedad, el régimen sucesorio. (Ross, 1963).

En el Derecho penal, distinguieron los pecados por ignorancia y malicia. Se castigaban los delitos de prostitución;

pederastia; adulterio, el homicidio con la pena muerte; el robo, la corrupción y el falso testimonio, con la pena muerte. En el procedimiento judicial, los sacerdotes fueron los jueces supremos, un solo testigo no era suficiente, la sentencia se apoyaba en dos o tres testigos. No existió jueces estatales para las controversias civiles. La Civilización Hitita, La sociedad estaba dividida en clase sociales; encabezada por el Rey, Los nobles, Los religiosos, el funcionario, Los artesanos, labriegos del campo y comerciantes.

Las instituciones jurídicas

Crearon el Código Hitita, integrado por dos tablas. La primera, abordaba al Derecho Civil y la otra el Derecho penal, las instituciones fueron el matrimonio, dos sistemas opuestos al dote, el levirato, la propiedad de la tierra el régimen sucesorio, el código no regula la materia sucesoria. Los contratos, no regulada la compraventa. En el derecho penal, la familia de la víctima decidía vengarse o recibir dinero. En caso del adulterio, cuando el marido engañado no mate a los culpables encontrados in fraganti, la decisión del castigo corresponderá al rey, prevalece la Ley del Talión. No se admitió mutilaciones ni pena de muerte, se castiga con pena capital el rapto y los delitos sexuales. Los procedimientos judiciales, el sistema de justicia fue administrado por jurados locales, en asuntos de importantes, el rey aseguraba la calidad técnica y la uniformidad de las decisiones.

Las civilizaciones occidentales

Esparta

Ciudad agrícola-militarista con visos socialistas que defendió una región fértil, en un suelo árido, siempre vivieron amenazados por la sublevación de los esclavos (Jones, 1985), regidos por la constitución o la Gran Rhetra, que dividió a la sociedad en clases sociales en espartanos, periecos e hilotas. La Gran Rhetra creó instituciones jurídicas como la Diarquía, la Gerusia, la Apela y el Éforo (Jones, 1985). Practicaban un Derecho primitivo, aislacionista, igualitario y militarista, basado en los usos y costumbres, que prohibía a sus ciudadanos viajar al extranjero para que no adquirieran malos hábitos e influencias de otros pueblos (Pérez, 2001).

Atenas, Ciudad gobernada por un rey vitalicio. Luego, nombrado por un periodo de diez años. Finalmente, electo anualmente. Más tarde, crearon un triunvirato integrado un rey y dos arcontes. Las clases sociales se dividía en: Ciudadanos, metecos y esclavos. (Mancera, 2010). Las instituciones jurídicas reflejan en el poder legislativo, ejecutivo, que abarcaba las magistraturas y judicial.

La primera, formada por (Ekleσία) o la asamblea popular El Bulé o Consejo, asamblea consultiva y La pritanía Se suscitaron reformas legislativas, desde los inicios hasta la conformación de la constitución ateniense, reformas encabezadas por: Dacrón, elaboró leyes severas-draconianas- Solón, derogó las leyes draconianas, reformó la Constitución y controló el desorden producto de las leyes de draconianas, Clístenes, reformó la Constitución, reestructuró las tribus. Pericles elaboró la Constitución que estructuró la sociedad en clases.

La civilización romana

Conjunto de civiles, para, quienes, poseen la ciudadanía era un privilegio y orgullo, quienes atravesaron por las siguientes etapas: La monarquía, la república y el imperio. La primera no fue absoluta, pues, el rey estaba obligado a considerar la opinión de los patricios, reunirse con el consejo curial e informar sobre materia política, legislación y tomar decisiones en común. La segunda, que inicia con la destitución del rey, luego nombró dos cónsules, que incluía a los plebeyos. La tercera no varió, pues seguía existiendo el senado. Los cambios en el Imperio fueron: El emperador promulgó las leyes y creó constituciones.

La sociedad estaba dividida en clases sociales: Un rey, elegido, con competencia en lo político, militar y religioso. El senado o consejo de ancianos, integrado por los jefes de las familias, quienes asesoraban al rey y asumían el gobierno en periodos de transición entre la muerte del rey y la elección del sucesor. Los comicios o asamblea del pueblo, con competencias legislativas y judiciales, elegían la propuesta del Senado. Los magistrados, representantes del Estado con verdadera autoridad. Los hombres libres sufrían las desigualdades. Los libertos, que se dividieron en patricios, de rango social superior que poseían riquezas y gozaban de plenos derechos y los Plebeyos, originarios de los pueblos dominados, no gozaban de tantos derechos como los patricios. Los Clientes, hombres libres con derecho civiles limitados, en situación de pobreza e inseguridad que pedían protección a un patricio (Pamela, 2008).

Las civilizaciones americanas

La civilización Maya

Sus antepasados existieron 2500 años antes de la llegada de los españoles (Silva, 2006), se asentaron en América Central, donde actualmente se encuentra México, la península de Yucatán, Guatemala, Belice y el norte del Salvador. Se dividió en las siguientes clases sociales: Los Sacerdotes, nobles, campesinos y los artesanos. Los primeros residían en la ciudad. Los segundos, en las zonas

rurales a la ciudad. Existieron también a esclavos mano de obra para la construcción de las pirámides colosales. (Flores & Gotz, 2014).

Instituciones jurídicas

Sus leyes datan de 2000 años a.C, para esta civilización la justicia significaba; enderezar aquello que está torcido; características del procedimiento, La publicidad expedito y oral, los términos judiciales fueron cortos y rápidos. Expedida la sentencia, no existía recurso de apelación. (Medina, 2013). Distinguieron los delitos dolosos y culposos, los intencionales y causales, intencionalidad encontrada en todas las ramas del derecho Aplicaron el perdón al ofendido, pues, conocían las agravantes y las excluyentes de la responsabilidad en la comisión del delito o de cualquier situación contraria a la moral y costumbres. Practicaron la reparación al daño.

La Civilización Azteca

Vivieron en América Central de antes de la conquista española, llamados, Triple alianza, mexicana o Imperio Tenochca, civilización que desapareció el 19 de agosto de 1521, cuando los españoles en alianza con los tlaxcaltecas y otros pueblos indígenas derrotaron la resistencia mexicana en Tenochtitlan (Carrasco, 2016). Civilización encabezada por el Hhuey tlatoani, gobernante máximo, elegido por un consejo. El Cihuacóatl, quien colaboraba con él en el gobierno y lo reemplazaba en caso de ausencias. En los niveles inferiores existieron funcionarios; entre ellos, los jueces que vigilaban el cumplimiento de las normas y los guardianes los depósitos de armas. El Cihuacóatl o co-emperador, encargado de la administración tributaria, los asuntos religiosos y las apelaciones judiciales.

Instituciones jurídicas

El sistema de judicial mantenía el orden social y respeto a las instituciones. Estaba conformado por cortes, integradas por jueces que actuaban de manera poco discrecional, juzgaban conforme a su juicio aplicando las reglas. Nezahualcoyotl, escribió un código de 80 estatutos, para mejorar el sistema. Su estructura fue similar al actual sistema de Estados Unidos, donde los casos se llevaban a las cortes de primera instancia, luego fueron sometidos a una serie de apelaciones y podían ser llevados a cortes especiales.

Los jueces actuaban en tres cortes diferentes. La primera, a cargo de los delitos cometidos por personas comunes. La segunda, cortes superiores, a cargo de las apelaciones y los juicios de guerreros y nobles. La Corte Suprema, resolvía casos especiales del imperio y emitía la decisión

final, con un juez llamado jefe de justicia. Cualquier decisión podía ser intervenida por el emperador, quien llevaba a cabo juicio público cada 12 días para evaluar las decisiones que ameritaban su participación.

Los delitos tenían la pena común fue la ejecución, seguida por la destrucción de la casa, el corte de cabello, sentencias de prisión, se castigaban la familia del culpable. Los castigos dependían del tipo de delito, el castigo era o la muerte podía. Los delitos castigados con la pena muerte fueron: el homicidio, perjurio, violación, abortos, robo armado, difamación, destrucción de la propiedad ajena.

La Civilización Inca

Su origen se remonta al Perú quienes se expandieron en todo en su territorio denominado Tawantisyuy, a los que hoy es el Ecuador, Colombia, Bolivia, Chile y Argentina. La sociedad estaba dividía en: La familia real, una sociedad. La Nobleza, conformada por los funcionarios y sacerdotes, llamado orejones, por los adornos en las orejas. El sacerdote principal, inferior sólo al Inca, Wilaq. Curaca: Las Autoridades: Hatun – runa: Los campesinos, pescadores, pastores y artesanos, quienes pagan la mita, un tributo similar los actuales impuestos, en trabajo por varios meses del año a cambio de dinero. Yanas: sirvientes del Inca o de la nobleza. Mitimaes: conquistadores. Yanaconas: la servidumbre. Piñas: esclavos, prisioneros de guerra. (Martínez & Morillo, 2015).

Instituciones jurídicas

Las normas jurídicas estaban fusionadas con las normas morales y de convivencia social. El derecho penal fue público, general, político, oral y desigual. En el primero, el Estado fijaba los delitos y las penas; aplicados a través de los Ttocritus o gobernadores de provincia. La segunda, regía para todo el Tawantisyuy y su población. El tercero, protegía el orden establecido en Estado incaico, garantizaba el poder a las Panacas de los Incas. La cuarta, la autoridad escuchaba al inculpado y los testigos en el mismo lugar del incidente y luego sancionaba. La quinta, los castigos variaban de acuerdo con la clase social a la que pertenecía el infractor.

La Época Medieval

Que comprende desde siglo V al XV, desde los años 476 d.C. al 1453 d.C, que inicia con la caída de Roma hasta la toma de Constantinopla por los turcos. Etapa donde irrumpen los pueblos bárbaros quienes dieron origen al Imperio bizantino y el surgimiento del feudalismo. Periodo teocentrista, pese a la centralización divina favoreció a instituciones como el monacato, la vida contemplativa, las órdenes mendicantes y el nacimiento de órdenes

religiosas que intentan una reforma espiritual de la institución eclesial.

Manifestaciones jurídicas

Son la costumbre, la ley mercantil y la ciencia jurídica. La primera, no escrita, ley en potencia impuesta por la fuerza de las cosas que genera un derecho, sentido y compartido por los habitantes del lugar, que a partir del siglo XI comienza a recogerse por escrito. La segunda, con escasa incidencia en el derecho procesal, pues, se considera como ley las disposiciones de los principios preceptos decretos, juicios, costumbres. Se caracteriza al derecho como: particular y plural, fáctico, consuetudinario, historicista, excéntrico, jerárquico, pacificador y ordenador, técnico, asistemático. La tercera, en manos de los monjes quienes saben leer y escribir, a quienes se le consideraba juristas. El Derecho fue transmitido el derecho romano justinianeo, de forma original, en Italia y Francia entre los siglos VII al XI.

La etapa moderna

Inicia desde el año 1453 cuando se instaura el imperio turco-otomano, con la caída de Constantinopla en 1453. Hasta la Revolución Francesa en 1789, época de grandes inventos científicos y la invasión a América, por Cristóbal Colón, en 1492. Se distinguen los movimientos como el Renacimiento, el Humanismo y la Ilustración. Donde aparece las revoluciones científicas e industriales. Sobre la primera, donde aparece una nueva concepción de ciencia, liderada por Copérnico, Galileo Galilei, Kepler e Isaac Newton, mueve los cimientos de la vieja ciencia y que perfila una nueva concepción de hombre.

Surgen filósofos como Hobbes, Locke, Tomasio, Montesquieu, Rosseau, quienes influyen en el pensamiento jurídico de Grocio, Spinoza, Pufendorf, Leibniz. Wolff, de quienes se puede determinar la influencia dejada por las ciencias formales, quienes abonaron el terreno del sistematizador del conocimiento, Kant, fundando conceptos comunes, como derecho naturale de los hombres en estado de naturaleza, los pactos y las ideas del Estado moderno. (Isern, 2015).

La época contemporánea

Época que corresponde desde Revolución Francesa en 1789 hasta nuestros días caracterizada por las revoluciones Industriales, dos guerras mundiales, avances científicos y tecnológicos y el dominio del sistema capitalista.

El sílabo de fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del derecho

Instrumento curricular que tienen que ser aplicado en el proceso enseñanza aprendizaje, donde se encuentra algunos temas de la Historia en la Edad Antigua dejando de lado muchos temas que de alguna manera se ha abordado en este trabajo.

RESULTADOS

Luego de este recorrido por el mundo teórico del trabajo, se arriba a los siguientes resultados que a continuación se detalla:

La ciencia en general y el Derecho evolucionan por varias etapas. Etapa precientífica, la etapa de logro, la etapa de conversión, la etapa de las primeras anomalías, la etapa de crisis, la etapa de emergencia, la etapa de conversión, ciencia normal.

La sociedad atraviesa por las épocas antigua, media, moderna y contemporánea. Épocas, que nada tiene que ver con la evolución de las etapas de la ciencia en general y de la ciencia del Derecho.

Se evidenció la existencia de civilizaciones anteriores a las griegas, como son: La civilización india, egipcia, mesopotámica, hebrea, Itita, Las civilizaciones americanas como los Mayas, los aztecas e incas.

El Derecho y las instituciones jurídicas nace en las civilizaciones anteriores a las civilizaciones griegas. En las civilizaciones orientales y americanas. En la civilización la India, el Código de Manú. La egipcia, Ley gracias a la estela en Karnak y trescientos fragmentos de papiros. En la Mesopotámica, los códigos de Ur-Nammu de Lipit-Ishtar. y el código de Hammurabi en la civilización hebrea, la legislación mosaica ligadas con la religión. La civilización Itita, el Código Hitita integrado por dos tablas que aborda al Derecho Civil y Penal.

Los autores mencionados toman como referencia inicial la evolución de la ciencia y de la ciencia del Derecho la civilización griega, sin considerar los aportes a la Ciencia y a la ciencia del Derecho surgidos antes la civilización mencionada.

El sílabo de fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho no contiene aspectos de la evolución general de la ciencia y el Derecho, pues, aborda en sus contenidos de manera aislada, en forma conceptos y definiciones, algunos temas de la Historia del Derecho en la época antigua, dejando otros no menos importante fuera de la esfera de estudio.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La ciencia en general evoluciona por diferentes la etapa, a saber: precientífica, la etapa de logro, la etapa de conversión, la etapa de las primeras anomalías, la etapa de crisis, la etapa de emergencia, la etapa de conversión, ciencia normal. En el mismo sentido la ciencia del Derecho evoluciona por las etapas mencionadas. Las etapas de evolución de la ciencia y de la ciencia del Derecho no se visibiliza en el sílabo de Fundamentos Históricos, Filosóficos y Epistemológicos del Derecho.

De la información revisada se concluye que existieron civilizaciones anteriores a las griegas, como La civilización Oriental, donde se encuentra la India, La egipcia, la Mesopotámica, La Civilización Hebrea, la Civilización Itita, en las Civilizaciones americanas, los Mayas, los aztecas e incas. Hay que considerar que los autores mencionados toman como referencia inicial la civilización griega, sin considerar los aportes a la Ciencia y a la ciencia del Derecho surgidos antes la civilización mencionada.

La sociedad atravesó por las siguientes épocas o etapas: La antigua, media, moderna y contemporánea, pero, hay que distinguir de las etapas de la evolución de la ciencia y la evolución de la ciencia del Derecho. La primera se refiere a evolución de la sociedad, mientras la segunda se refiere a las etapas de la evolución de la ciencia.

La existencia de las civilizaciones anteriores a las griegas, como la civilización Oriental, donde se encuentra la India, La egipcia, la Mesopotámica, La Civilización Hebrea, la Civilización Itita, en las Civilizaciones americanas, los Mayas, los aztecas e incas.

El Derecho y las instituciones jurídicas nacen en las civilizaciones antes de la civilización griega. En la civilización Oriental, en la India, crearon del Código de Manú. Los egipcios conocieron la primera Ley gracias a la estela en Karnak y trescientos fragmentos de papiros. La civilización Mesopotámica, en los periodos pre-babilónicas y babilónicas, elaboraron los códigos de Ur-Nammu de los Acadios y el de Lipit-Ishtar y el Código de Hammurabi. La civilización hebrea, crearon la legislación mosaica, derecho ligado con la religión. La Civilización Itita, que crearon el Código Hitita integrado por dos tablas que aborda al Derecho Civil y Penal.

La evolución de la ciencia y la ciencia del Derecho no considera los aportes de las civilizaciones orientales y americanas cuyo aporte a las ciencias mencionadas no se ha considerado por parte de los autores abordados.

CONCLUSIONES

Como colofón del trabajo se arriba a las siguientes conclusiones:

a) La ciencia en general y la ciencia del Derecho evoluciona por la etapa precientífica, la etapa de logro, la etapa de conversión, la etapa de las primeras anomalías, la etapa de crisis, la etapa de emergencia, la etapa de conversión, ciencia normal. Las mismas que se encuentran insertas en la sociedad. Sociedad que atravesó por las siguientes épocas o etapas: Antigua, media, moderna y contemporánea, que difieren de las etapas de evolución de la ciencia en general y de la ciencia del Derecho.

Concluyendo en la existencia de civilizaciones anteriores a las griegas cuyos aportes a la ciencia y ciencia del Derecho no se ha considerado por parte de los autores abordados. Es en estas civilizaciones donde nace el Derecho y las instituciones jurídicas, mucho antes que las civilizaciones griegas, así lo demuestran, las instituciones creadas antes del siglo V aC, sin que aquello signifique que el Derecho contemple las mismas características que el Derecho de hoy.

La evolución de la ciencia y la ciencia del Derecho no considera los aportes de las civilizaciones orientales y americanas. Pues, la evolución de la ciencia desde la perspectiva de Kunh y desde la perspectiva de Isern, inicia con los griegos, dejando de lado los aportes científicos de las civilizaciones mencionadas, pese a existir evidencias demostradas.

b) Que en el sílabo fundamentos históricos, filosóficos y epistemológicos del Derecho no incorpora en su contenido de los aportes de la evolución de la ciencia y de la ciencia del Derecho, pues, sus contenidos se limitan a abordar definiciones y conceptos elementales de la Historia del Derecho en la época antigua, siendo necesario elaborar una propuesta pedagógica que contemple los aspectos abordados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carrasco, P. (2016). *Estructura político-territorial del imperio tenochca: La Triple Alianza de Tenochtitlan, Tetz-coco y Tlacopan*. Fondo de Cultura Económica.
- Cofré Lagos, J. O. (2006). Manuel Atienza: El derecho como argumentación. *Revista de derecho (Valdivia)*, 19(2), 285-286.
- Flores, D., & Götz, C. M. (2014). La alimentación de los antiguos mayas de la Península de Yucatán: consideraciones sobre la identidad y la cuisine en la época prehispánica. *Estudios de cultura maya*, 43(43), 69-98.

- Isern, M. (2005). La Estructura de las revoluciones científicas en el derecho. Una Aproximación. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, (9), 13-41.
- Jones, A. (1985). *Historia filosófica, social y conceptual de las civilizaciones antiguas*. Edos.
- Kuhn, T. (1971). *La Estructura de las evoluciones Científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Lombardo, F. (1997). *Compendio de historia del derecho y del estado*. Editorial Limusa.
- Mancera, A. (2010). *Democracia en la Historia*. Krepos.
- Martínez, M. Á. N., & Morillo, J. A. (2015). El QHAPAQÑAN, camino principal andino: patrimonio cultural de la humanidad de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú. *Novum Otium*, 1(1), 11-22.
- Medina, M. G. (2013). Lengua e identidad entre los mayas contemporáneos de Yucatán. In *Anales de Antropología* 47(1), 57-71.
- Pamela. (2008). Lectura Y Redacción. <http://pamcoco24.blogspot.com/2008/09/aportes-de-roma-al-derecho-y.html>
- Pérez Martín, E. (2001). Los extranjeros y el derecho en la antigua Grecia. *Universidad Rey Juan Carlos*.
- Ricardo, J. E., Peña, R. M., Zumba, G. R., & Fernández, I. I. O. (2018). *La Pedagogía como Instrumento de Gestión Social: Nuevos Caminos para la Aplicación de la Neutrosología a la Pedagogía*. Infinite Study.
- Risco, A. (1975). Miguel Reale, Teoría tridimensional del derecho. Preliminares históricos y sistemáticos. Traducción de Juan Antonio Sardina-Páramo. *Caravelle. Cahiers du monde hispanique et luso-brésilien*, 25(1), 215-218.
- Rodríguez, B. (2006). *Metodología Jurídica*. Oxford University Press.
- Ross, A. (1963). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Eudeba.
- Sampedro, A., & Barbón, J. J. (2009). Los ojos en el Código de Hammurabi. *Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología*, 84(4), 221-222.
- Silva, O. (2006). *Civilizaciones prehispánicas de América*. Editorial universitaria.
- Vilches Fuentes, H. (2005). La teoría de la historia del derecho en Ricardo Zorraquín Becú. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (27), 353-363.
- Villa, J. (2015). Aplicación de normas jurídicas en el desarrollo de civilizaciones ancestrales. *Avant*.